



CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE POR TIEMPO INDETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. ARMANDO MUÑOZ AMARO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO", Y POR OTRA PARTE EL (NOMBRE DEL TRABAJADOR), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL TRABAJADOR", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CONSEJO":

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 16-92-1-P.O., de fecha 12 de enero del año 1993, publicado el 13 de febrero del mismo año en el Periódico Oficial del Estado.

2- Que de conformidad con el artículo 11 fracciones I y III y demás relativas y aplicables del Decreto que crea el Consejo de Urbanización y su respectivo Reglamento, tiene las facultades para contratar y realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

3.- Que requiere temporalmente de los servicios de "**EL TRABAJADOR**" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistentes en las actividades propias del puesto de **(PUESTO A DESEMPEÑAR)**, que de forma enunciativa y no limitativa se detallan en el clausulado del presente instrumento legal y que se ejecuten de acuerdo con los objetivos que realiza el Consejo de Urbanización Municipal.

4.- Que señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la calle 4ª número 3610, de la colonia Santa Rosa de esta Ciudad.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

1.- Que cuenta con los conocimientos, la experiencia y habilidades necesarias para realizar las labores contenidas en este contrato y obligarse en los términos del mismo.

2.- Ser de nacionalidad mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle **(DIRECCION DEL TRABAJADOR)** de esta Ciudad.

Expuesto lo anterior, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a proporcionar a "EL CONSEJO", sus servicios con el objeto de realizar las actividades que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: **(DESCRIPCIÓN DEL PUESTO)**.

SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera del presente, con toda diligencia a efecto de satisfacer los requerimientos de "EL CONSEJO", estableciéndose como parámetros de cumplimiento los ordinarios, comunes, y habituales que distinguen a el personal de base de su misma categoría, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA- El domicilio donde **"EL TRABAJADOR"** prestara sus servicios, será el domicilio de **"EL CONSEJO"**, ubicado en calle Cuarta número 3610. Colonia Santa Rosa, en esta ciudad de Chihuahua, Chih, en la inteligencia de que por la naturaleza misma del servicio contratado, constantemente será necesario que **"EL TRABAJADOR"** se ausente de dicho domicilio para efectuar las labores por **"EL CONSEJO"** encomendadas.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR", se obliga a informar a **"EL CONSEJO"** del estado que guarde su labor cuantas veces sea requerido para ello.

QUINTA.- El presente contrato es por tiempo indeterminado, y surtirá efectos a partir del día (**PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**), tiempo a partir del cual se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera de este contrato.

SEXTA.- "EL TRABAJADOR" recibirá como contraprestación, la cantidad de (**SUELDO**), pagados en dos exhibiciones los días quince y último del mes, en las oficinas del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, en conformidad con los términos que le concede **"EL CONSEJO"**.

SÉPTIMA.- Se conviene que el horario de los servicios contratados será de 7 horas al día de lunes a viernes de cada semana, y la forma en que serán cubiertas será de las 8:00 horas a las 15:00 horas, contando con el debido y periodo de descanso que le corresponde. Se hace constar que se conviene que **"EL CONSEJO"**, podrá modificar previa notificación a **"EL TRABAJADOR"**, el horario de los servicios contratados, de acuerdo a sus necesidades de mismo, actualizándose para tal efecto el programa respectivo, y sin superar el número de horas ya referidas. Así mismo se conviene que cuando **"EL CONSEJO"** requiera los servicios de **"EL TRABAJADOR"**, por tiempo extraordinario, se lo indicara señalando los días y las horas en las cuales se le solicitan sus servicios, entregando constancia de las horas y días trabajados, teniendo **"EL TRABAJADOR"** la obligación de resguardar dicha orden para que en su momento sea debidamente pagada.

OCTAVA.- "EL TRABAJADOR" recibirá el pago de su salario en el domicilio del lugar de la prestación de sus servicios es decir el domicilio ubicado en calle Cuarta número 3610. Colonia Santa Rosa, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

NOVENA.- "EL TRABAJADOR" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas, que gozará de su descanso semanal los domingos, con goce de salario y si dentro de esta eventualidad corresponde algún descanso legal, le será cubierto íntegramente.

DÉCIMA.- "EL TRABAJADOR", se obliga a entregar a **"EL CONSEJO"** la documentación que se le solicite por la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que su expediente sea debidamente integrado.

DÉCIMO PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir y observar todo lo contenido en el Reglamento Interior de Trabajo que **"EL CONSEJO"** tenga, o que para tal efecto elabore, dándose por enterado de la obligación que tiene de cumplir cabalmente con las disposiciones que el mismo establece, así como aquellas normas o disposiciones que regulen el funcionamiento de **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMO SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" deberá integrarse a los planes, programas y comisiones de capacitación y adiestramiento que periódicamente establezca **"EL CONSEJO"**, así como las de seguridad e higiene en el trabajo tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos, seminarios, diplomados y demás medidas preventivas de riesgos de trabajo.

DÉCIMO TERCERA.- "EL TRABAJADOR" deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y firmar las listas de asistencia o bien checar su asistencia de acuerdo a los procedimientos establecidos por **"EL CONSEJO"**, en el entendido de que en caso de falta o rastrazo, **"EL CONSEJO"** podrá imponerle la corrección disciplinaria que corresponda, o que establezca el Reglamento Interior de Trabajo.

DÉCIMO CUARTA.- El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso fehaciente y por escrito que dé al otro con cinco días de anticipación, a fin de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes.

DÉCIMO QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Chihuahua, así como a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, se firma ante la presencia de los testigos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ___ días del mes de _____ del año _____.

“EL CONSEJO”

“EL TRABAJADOR”

**ING. ARMANDO MUÑOZ AMARO
GERENTE GENERAL**

(NOMBRE Y FIRMA DEL TRABAJADOR)

TESTIGOS:

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS TESTIGOS)